



PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Managing Attorney
Sara Norman

Staff Attorneys:
Rana Anabtawi
Rebekah Evenson
Steven Fama
Warren George
Penny Godbold
Alison Hardy
Corene Kendrick
Kelly Knapp
Millard Murphy
Lynn Wu

Su responsabilidad al utilizar la siguiente información:

Cuando escribimos este material informativo, intentamos brindar información útil y precisa porque sabemos que puede ser difícil para los prisioneros obtener información legal y porque no podemos proveer asesoría específica a todos los prisioneros que la pidan. Las leyes cambian con frecuencia y pueden ser interpretadas de distintas formas. No contamos con los recursos para siempre realizar cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si utiliza esta información es su responsabilidad asegurarse de que la ley no haya cambiado y que sea pertinente a su situación. La mayoría de los materiales que requiere están disponibles en la biblioteca legal de su prisión.

INFORMACION SOBRE: LA LEY DE TRES FALLAS (“THREE STRIKES”) DE CALIFORNIA (INCLUYE *PEOPLE V. VARGAS*, LAS NUEVAS POLITICAS PARA PERSONAS EN SU SEGUNDA FALLA, Y LA PROPUESTA 36) (Actualizado julio 2014)

Le mandamos esta carta porque pidió mayor información sobre la Ley de Tres Fallas de California (en inglés: “the Three Strikes Law”) (Código Penal §§ 667(b)-(i) y 1170.12). Esta carta empieza describiendo tres acontecimientos recientes – el caso decidido por la Corte Suprema de California, *People v. Vargas* (véase las páginas 1-2), los cambios a los créditos de prisión que se ofrecen a presos en su segunda falla (véase las páginas 2-3), y los cambios a la ley que entraron en vigor gracias a la Propuesta 36 (véase las páginas 3-6). Empezando en la página 6, esta carta describe las reglas básicas de la Ley de tres fallas y los casos jurídicos más importantes que interpretan estas reglas. Las últimas dos páginas de esta carta resumen los pasos que uno puede tomar para evitar o desafiar una condena bajo la ley de tres fallas.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES RESPECTO A LA LEY DE TRES FALLAS

¿Qué declaró la corte en *People v. Vargas*?

El 10 de julio del 2014, la Corte Suprema de California emitió una decisión en el caso *People v. Vargas* (2014) __ Cal.4th __.¹ La corte decidió que dos condenas anteriores que surgieron del mismo hecho realizado contra una sola víctima no podían contar como dos fallas para imponer una pena de

¹ La cita oficial no se sabe y la decisión no se finalizará hasta el 11 de agosto del 2014. Sin embargo, es improbable que la decisión unánime sea modificada de forma apreciable.

cadena perpetua bajo la Ley de Tres Fallas. Por ejemplo, en *Vargas*, el acusado tenía dos condenas anteriores surgiendo de una caso de 1999 por robo de coche con violencia (Código Penal § 215) y robo (Código Penal § 211). Ambas condenas fueron basadas en el mismo hecho (robar por la fuerza el coche de la víctima). La corte declaró que contar ambas condenas como fallas violaría la intención de los votantes que la Ley de Tres Fallas aplica solo cuando el acusado haya cometido dos hechos delincuentes graves o serios. La corte explicó que en este tipo de situación, la corte condenatoria *tiene que* eliminar una de las fallas conforme a *People v. Superior Court (Romero)* (1996) 13 Cal.4th 497, 528-530.)

El margen de la decisión de *Vargas* es restringida. La corte no anuló su decisión anterior que decía que dos hechos delincuentes independientes cometidos durante el mismo curso de conducta penal cuentan como dos fallas, aunque los hechos hayan sido tan estrechamente ligados que el castigo por una de las condenas fuera aplazada conforme a Código Penal § 654. (Véase *People v. Benson* (1998) 18 Cal.4th 24.)

Previo a la decisión de *Vargas*, las cortes se dividían por la cuestión de que si un juez podía contar un solo hecho delinciente anterior contra una sola víctima como dos fallas. (Véase la página 11, más abajo.) En muchos de estos casos, la cortes sobreesían una de las fallas. Sin embargo, puede haber prisionero que estén cumpliendo penas indeterminadas bajo la Ley de Tres Fallas en base a un solo hecho delinciente contra una sola víctima que fue contada como dos fallas. Aunque no queda claro cómo el caso *Vargas* será aplicado, estos prisioneros posiblemente podrán obtener una nueva pena bajo *Vargas* que cuenta el solo hecho como *una* falla, envés de dos.

Si cree que su pena podría ser afectada por el caso *Vargas*, la primera cosa que tiene que hacer es contactar a los abogados que litigaron su juicio y su juicio apelativo bajo la Ley de Tres Fallas, y solicitar mayor información. Si actualmente tiene pendiente una petición para una nueva pena bajo la Propuesta 36, contacte al abogado que esté litigando ese tema para usted.

Si todavía no ha recibido el juicio final en su caso, puede presentar el argumento *Vargas* en la apelación directa a su condena penal. Si el juicio en su caso ya se finalizó, puede presentar una petición por hábeas corpus, alegando que la pena bajo la Ley de Tres Falla es una “pena no autorizada” impuesta “en exceso de su jurisdicción” porque no conforma a la ley establecida en *Vargas*. Si la pena no autorizada por la ley, el error puede ser corregida en cualquier momento que sea presentada ante la corte. (*People v. Scott* (1994) 9 Cal.4th 331, 354; *People v. Dotson* (1997) 16 Cal.4th 547, 554, fn 6; *People v. Fares* (1993) 16 Cal.App.4th 954, 958; *In re Harris* (1993) 5 Cal.4th 813, 842, 839-840.) Aunque la decisión de *Vargas* es distinta a las estipulaciones de la Propuesta 36 (y en el caso de *Vargas*, no importe qué tipo de delito haya sido cometido que resultó en la condena actual), puede presentar un argumento tipo *Vargas* durante un procedimiento pendiente bajo la Propuesta 36.

¿Pueden personas en su segunda o tercera falla ser liberadas de forma anticipada a causa de una orden judicial que intentar reducir el hacinamiento penitenciario?

En ciertos casos, sí.

El 10 de febrero del 2014, la corte compuesta de tres jueces encargada de supervisar la demanda colectiva para reducir el hacinamiento penitenciario en California (*Plata/Coleman v. Brown*) emitió una orden que, entre otras cosas, exige que el estado inmediatamente otorgue créditos de forma

prospectiva a personas no violentas en su segunda falla, tal que estos prisioneros que clasifiquen puedan ganarse créditos de 33.3%. Esto significa que personas en su segunda fallas cuyos delitos no fueron violentos empiezan a ganarse más créditos a partir de la fecha de la orden, pero no ganarán más créditos por el tiempo que hayan cumplido previo a esa fecha. A partir de julio del 2014, el CDCR ha informado a la corte que todos los prisioneros en su segunda falla cuyos delitos no fueron violentos que antes ganaban créditos de 20% han estado ganando créditos de 33.3% desde el 10 de febrero del 2014, excepto aquellas personas en su segunda falla que tienen que registrarse como agresores sexuales. El CDCR también dice que espera entregar a todos estos prisioneros en su segunda falla una notificación de sus nuevas fechas de liberación antes de octubre del 2014. El CDCR reporte que más de mil prisioneros fueron liberados de forma anticipada en mayo y junio debido al aumento de créditos para personas en su segunda falla.

La orden judicial de febrero del 2014 también requiere que el estado diseñe un nuevo proceso de libertad provisional que permite que personas en su segunda falla cuyos delitos no fueron violentos puedan ser considerados para libertad provisional por la Junta de Libertad Provisional (*Board of Parole Hearings* – “BPH”) cuando hayan cumplido 50% de sus penas. El 15 de julio del 2014, el CDCR reportó que aún seguía elaborando el nuevo proceso y que esperaba finalizar la nueva política y las nuevas reglas en los próximos meses. No obstante, aún no conocemos los detalles del nuevo proceso y cuándo el BPH comenzará a llevar a cabo audiencias de libertad provisional para personas en su segunda falla.

Conforme a la orden judicial de febrero del 2014, el estado también está elaborando nuevos programas y procesos para otorgar la libertad provisional a los prisioneros ancianos y los prisioneros enfermos. Algunos de estos programas podrían ayudar a personas en su segunda o tercer falla obtener su libertad provisional más rápido. El Prison Law Office ofrece mayor información sobre estos programas a pedido.

¿Qué cambios instituyó la Propuesta 36 a la Ley de Tres Fallas?

En 2012, la Propuesta 36 cambió la Ley de Tres Fallas para que menos gente sea condenada a cadena perpetua. A partir del 7 de noviembre del 2012, un prisionero con dos o más fallas anteriores no puede recibir una pena de entre 25 años y cadena perpetua a menos que el fiscal compruebe que uno de los delitos actuales o previos sea de un cierto tipo. Las circunstancias en las se puede imponer una pena de cadena perpetua están listadas en Código Penal § 667(e)(2)(C). Las circunstancias son:

La condena grave es:

- un delito grave o violento bajo el Código Penal §§ 667.5(c) o 1192.7(c);
- un delito de sustancias controladas que involucra grandes cantidades de drogas en la cual se impone un aumento de pena conforme al Código de Salud y Seguridad §§ 11370.4 o 11379.8;
- estupro o una violación sexual en el matrimonio (Código Penal §§261.5 o 262) o un delito que obliga que el condenado sea inscrito en el registro de ofensores sexuales conforme a Código Penal §290 con excepción de violaciones de las

- secciones 266, 285, 286(b)(1) y (e), 288a(b)(1) y (e), 311.11, y 314;
- un delito en el que el acusado utilizó un arma de fuego, tenía en su posesión durante el incidente un arma de fuego o un arma mortal, o pretendía causar daños graves a terceros;

O

Uno o más de los anteriores delitos graves o violentos fue por:

- un “delito sexual violento” según Welf & Inst. Código § 6600; estos son delitos graves sexuales, cometidos por la fuerza, por coerción, por violencia, amenaza, miedo, o temor de venganza;
- cópula oral, sodomía o penetración sexual (Código Penal § 288a, 286, 289) con un menor de menos de 14 años de edad y por lo menos 10 años menor que el acusado;
- actos lascivos o indecentes que involucran menores de menos de 14 años de edad (Código Penal § 288);
- homicidio o tentativa de homicidio, homicidio vehicular involuntario o tentativa de homicidio vehicular involuntario (Código Penal §187-191) o solicitud para cometer asesinato (Código Penal §653(f));
- asalto con una ametralladora a un policía o bombero (Código Penal § 245(d)(3));
- posesión de una arma de destrucción masiva (Código Penal § 11418); o
- cualquier delito grave o violento cuyo castigo incluye cadena perpetua o muerte.

Personas con al menos dos “fallas” anteriores, y que no cumplen con ninguno de los criterios listados en estas listas, ahora están sujetas a doble penas y limitadas a ganarse solo 20% créditos de buena conducta, bajo las mismas reglas que gobiernan aquellos prisioneros con solo una “falla.” (Código Penal § 667(c)(5), (e)(1) y (e)(2)(c).)

Se disputa si aquellos prisioneros que fueron condenados antes de la Propuesta 36 automáticamente clasifican para recibir una nueva pena si sus casos aún no se finalizaban cuando la Propuesta entrara en vigor. (La Corte Suprema de California está revisando este tema en *People v. Conley*, No. S211275.)

¿Quién puede solicitar una nueva pena bajo la Propuesta 36 y cuál es el procedimiento?

La Propuesta 36 permite que algunos prisioneros que actualmente estén cumpliendo penas bajo la Ley de Tres Fallas soliciten una nueva pena reducida. Las reglas para solicitar una nueva pena se encuentran en Código Penal § 1170.126.

Para clasificar para solicitar una nueva pena, el prisionero tiene que estar cumpliendo una pena

de cadena perpetua indeterminada y no tener una falla actual o anterior que lo clasificaría para una pena de cadena perpetua bajo las nuevas estipulaciones de la Propuesta 36 (véase la sección anterior de este manual). Personas que recibieron doble penas bajo la Ley de Dos Fallas no clasifican para solicitar una nueva pena.

Recibir una nueva pena no sucede automáticamente – el prisionero tiene que presentar una petición para solicitar una nueva pena reducida. Hay un plazo de dos años, así que la petición tiene que ser presentada a más tardar el 6 de Noviembre 2014; las cortes pueden aceptar una petición después de esta fecha límite si el prisionero puede dar una buena explicación por la tardanza. Aquellos prisioneros que quieran obtener una nueva pena bajo la Propuesta 36 deberían contactar a sus abogados de juicio o de su apelación para solicitar mayor información y solicitar su ayuda.

Se tiene que presentar la petición ante la corte superior que impuso la pena por la tercera falla. La petición tiene que listar todas las fallas anteriores y los delitos por los cuales el prisionero actualmente está encarcelado. La petición también debe de explicar cómo los antecedentes del prisionero y su comportamiento en la prisión demuestran que reducir su pena no presentaría una amenaza a la seguridad pública.

Al recibir la petición, la corte revisará el caso para determinar si el prisionero cumple los requisitos para recibir una nueva pena reducida. Sin embargo, aunque el prisionero cumpla con estos requisitos, la corte puede decidir no reducir la pena del prisionero si la corte determina que reducir la pena presentaría una amenaza irresponsable a la seguridad del público. La corte puede considerar los siguientes factores:

- los antecedentes delictivos del prisionero, inclusive los tipos de delitos, la gravedad de los daños sufridos por las víctimas, la duración de cualquier estancia penitenciaria anterior; y la cantidad de tiempo entre los delitos anteriores;
- los antecedentes disciplinarios del prisionero en la prisión y el alcance de su rehabilitación en la prisión; y
- cualquier otra prueba que la corte determine relevante a la seguridad pública.

Si la corte otorga la petición, la corte puede entregar una nueva pena reducida al prisionero conforme a las reglas entabladas por la Propuesta 36. La corte no puede imponer una nueva pena más larga que la original.

Hay mucha litigación respecto a la forma que se aplican las nuevas penas bajo la Propuesta 36. Algunos de los temas de discusión incluyen:

- ¿Cómo deberían las cortes interpretar los criterios de inelegibilidad para, en particular aquellos criterios relacionados a delitos actuales en las cuales el acusado utilizó un arma de fuego, iba armado con una arma de fuego o un arma fatal, o intentaba causar daños físicos graves a alguien? Ha habido muchos casos recientes respecto a los criterios de inelegibilidad.
- Si el prisionero tiene múltiples condenas bajo la Ley de Tres Fallas ¿Puede un criterio de inelegibilidad que desclasifique a una de ellas prohíbe que se otorgue una nueva pena a las otras condenas? (Compare *Braziel v. Superior Court* (2014) 225 Cal.App.4th 933

[una condena actual por un delito grave/serio desclasificó al preso de obtener una nueva pena, aunque una de sus otras condenas actuales no era por un delito grave o serio.] con *People v. Machado* (2014) 226 Cal.App.4th 1044, pet. para reviso pendiente [llegó a la conclusión apuesta].)

- ¿El prisionero tiene que alegar y comprobar los criterios de inelegibilidad durante el juicio del caso de tres fallas, o puede la corte en un procedimiento bajo la Propuesta 36 hacer determinaciones sobre los hechos (y si sí, en base a qué evidencia)? Hasta ahora las cortes apelativas han favorecido permitir las cortes hacer determinaciones sobre los hechos en base al expediente de la condena (*People v. White* (2014) 223 Cal.App.4th 512; *People v. Blakely* (2014) 225 Cal.App.4th 1042.) Los abogados defensores alegan que esto viola la Propuesta 36 y el derecho constitucional de tener un juicio por jurado en base a todos los hechos necesarios para imponer una pena elevada (*Apprendi v. New Jersey* (2000) 530 U.S. 466).
- ¿Qué carga de la prueba tiene el fiscal que comprobar para demostrar que el prisionero no clasifica para una nueva pena o que otorgar una nueva pena pondría en riesgo la seguridad pública? Hasta ahora las cortes han generalmente declarado que la carga de la prueba tiene que ser por una preponderancia de la evidencia. (Véase e.g., *People v. Kaulick* (2013) 215 Cal.App.4th 1279.) Los abogados defensores alegan que la carga de la prueba debería eliminar la posibilidad de una duda razonable.

LAS REGLAS GENERALES DE LA LEY DE TRES FALLAS

¿Qué tipo de delito cuenta como falla anterior?

La lista de los delitos graves y violentos que cuentan como fallas anteriores se encuentra en el Código Penal §§ 667.5(c) y 1192.7(c). (También véase Código Penal. § 667(d)(1).) Un delito es considerado un “delito anterior” si el acusado fue condenado (pero no necesariamente penado) en el mismo caso antes de cometer el nuevo delito. (*People v. Williams* (1996) 49 Cal.App.4th 1632; *People v. Flood* (2003) 108 Cal.App.4th 504; *People v. Queen* (2006) 141 Cal.App.4th 838.) Delitos anteriores pueden ser considerados “fallas” aunque hayan ocurrido antes de que la ley original de tres fallas entrara en vigor o la Propuesta 21 agregara ese delito particular a la lista de delitos que cuentan como “fallas.” (*People v. Gonzales* (1995) 37 Cal.App.4th 1302; *People v. James* (2001) 91 Cal.App.4th 1147.)

Un delito anterior puede ser una falla a pesar de que la condena haya sido determinada por un juicio por jurado o por medio de un acuerdo extrajudicial (*plea bargain*). Sin embargo, se puede desafiar un acuerdo extrajudicial anterior cuando se alega en un nuevo caso que el delito anterior cuenta como falla. (*People v. Allen* (1999) 21 Cal.4th 424.) En base a *Boykin v. Alabama* (1969) 395 U.S. 238 y *In re Tahl* (1969) 1 Cal.3d 122, un acusado que se somete a un acuerdo extrajudicial debe ser avisado de y debe rendir sus derechos constitucionales a un juicio por jurado, su derecho a enfrentar el testigo y evitar incriminarse el mismo; el acusado debe mostrar que cuando aceptó el acuerdo extrajudicial, no sabía de y no rindió inteligentemente estos derechos. Note que el acusado puede desafiar delitos anteriores de otros estados o del sistema federal en base a *Boykin/Tahl* solamente si aquella jurisdicción, como la de California, requiere que el prisionero sea oficialmente notificado de

sus derechos y que su decisión de desistir esos derechos sea oficialmente registrada. (*People v. Green* (2000) 81 Cal.App.4th 463.) El acusado también puede desafiar el uso de un delito anterior como falla si la corte le informó que su acuerdo extrajudicial no era un delito que contaba como falla cuando en realidad el delito sí era falla. (Véase *Dubrin v. California* (9th Cir. 2013) 720 F.3d 1095.)

Condenas anteriores graves y violentas proviniendo de jurisdicciones fuera de California se consideran fallas si tienen todos los elementos de uno de los delitos considerados fallas según el Código Penal de California. (Código Penal § 667(d)(2).) La corte puede tomar en cuenta tanto los elementos del delito proviniendo del otro estado como la conducta del acusado tal como es descrito en los documentos del caso anterior (*People v. Woodell* (1998) 17 Cal.4th 448.)

Algunas condenas recibidas cuando el acusado fue menor de edad también cuentan como fallas. La regla básica es que un delito juvenil puede ser considerado una falla si el delito (1) es un delito serio o violento bajo las mismas reglas que aplican en casos criminales para adultos, (2) se encuentra en el Código de Bienestar e Instituciones § 707(b) y (3) y el menor de edad tenía 16 o 17 años de edad cuando cometiera el delito. (Código Penal § 667(d)(3); *People v. Leng* (1999) 71 Cal.App.4th 1; véase también *People v. Nguyen* (2009) 46 Cal.4th 1007 [delitos juveniles pueden ser considerados fallas aunque el menor de edad no haya tenido derecho a un juicio por jurado].) Sin embargo, hay una excepción especial – si un juvenil de 16 o 17 años comete un delito serio o violento listado en § 707(b) y otro delito violento o serio no listado en § 707(b), ambos delitos cuentan como fallas (*People v. Garcia* (1999) 21 Cal.4th 1.)

Un delito grave anterior se puede considerar como una falla aunque haya sido borrado del expediente del prisionero *People v. Diaz* (1996) 41 Cal.App.4th 1424 [Pen. Code § 1203.4 expungement]; *People v. Daniels* (1996) 51 Cal.App.4th 520 [Welf. & Inst. Code § 1772 expungement]; *People v. Laino* (2004) 32 Cal.4th 878 [un delito anterior fuera de California contó como una falla aunque fue borrado del expediente bajo las leyes de otro estado].)

Un “wobbler” (un delito que puede ser castigado como un delito menor o un delito grave) que inicialmente fue penado como delito menor no puede contar como una falla. (Código Penal § 667(d)(1); *People v. Glee* (2000) 82 Cal.App.4th 99.) Un “wobbler” grave o violento cuenta como una falla anterior si el delito fue penado como delito grave, aunque los cargos luego hayan sido reducidos al nivel de un delito menor. (Código Penal § 667(d)(1); *People v. Franklin* (1997) 57 Cal.App.4th 68.)

La mayoría de las categorías de delitos graves o violentos son obvios. Sin embargo, existen algunos delitos que pueden ser polémicos o disputables. Uno de los más importantes es que asalto con un arma letal según el Código Penal § 245(a)(1) se considera una falla, pero que el otro delito descrito en aquella su-sección – asalto por “medio de fuerza probable de causar daño grave corporal” - no se considera una falla. (*People v. Rodriguez* (1998) 17 Cal.4th 253; *People v. Williams* (2001) 92 Cal.App.4th 612; *People v. Winters* (2001) 93 Cal.App.4th 273; *People v. Haykel* (2002) 96 Cal.App.4th 146.) Así, un delito § 245(a)(1) del acusado no puede contar como una falla a menos que haya documentos que establezcan que el delito clasifica como una falla. Notaciones en el resumen del juicio que digan “Código Penal 245(a)(1)” o “ASLT GBI/DLY WPN” no son suficientes para probar que el delito anterior cuente como falla. (*People v. Rodriguez* (1998) 17 Cal.4th 253, 261-262.) Del mismo modo, puede ser que un delito anterior que involucre daño grave corporal no cuente como una falla si no hay pruebas que el acusado directamente causara el daño (*People v. Rodriguez* (1999) 69 Cal.App.4th 341) o que el daño no lo sufrió un cómplice (*People v. Henley* (1999) 72 Cal.App.4th

555). Otra regla es que un delito menor que fue convertido en delito grave porque fue cometido en nombre de una pandilla (según Código Penal § 186.22(d)), no cuenta como falla. (*People v. Briceno* (2004) 34 Cal.4th 451, 462.)

El acusado tiene el derecho a un juicio por jurado para los delitos anteriores, pero el jurado solamente decide si los documentos presentados para probar la condena anterior son verdaderos, exactos y suficientes para establecer que el acusado sufrió la condena. El juez determina si el delito anterior clasifica como una falla. (*People v. Epps* (2001) 25 Cal.4th 19; *People v. Kelii* (1999) 21 Cal.4th 452; *People v. McGee* (2006) 38 Cal.4th 682.) Los testimonios de los testigos presenciales no pueden ser admitidos, pero el expediente del juzgado del delito anterior puede ser utilizado para demostrar que el delito cuenta como falla; cualquier documento tomado en cuenta debe ser admisible bajo alguna excepción a la regla de rumores. (*People v. Guerrero* (1988) 44 Cal.3d 343; *People v. Reed* (1996) 13 Cal.4th 217; *People v. Bartow* (1996) 46 Cal.App.4th 1573, *People v. Henley* (1999) 72 Cal.App.4th 555.) Además, el acusado tiene el derecho constitucional a testificar para negar que los delitos anteriores le corresponden a él o para explicar por qué no cuenta como falla. (*Gill v. Ayers* (9th Cir. 2003) 342 F.3d 911.) Si la alegación de falla anterior se anula en base a una apelación reclamando falta de suficientes pruebas, el fiscal del distrito puede iniciar de nuevo la alegación. (*Monge v. California* (1998) 524 U.S. 721 [un nuevo juicio para una alegación de un delito anterior no es anulado por la prohibición constitucional de *non bis in idem* “(double jeopardy)”].)

Fallas anteriores no tienen que ser alegadas y juzgadas separadamente, así que múltiples condenas por delitos graves o serios proviniendo de un solo caso contarán como más de una falla. (*People v. Fuhrman* (1997) 16 Cal.4th 930.) Un delito anterior cuenta como falla aunque el castigo por ese delito haya sido suspendido conforme al Código Penal § 654 (que prohíbe múltiples castigos por una sola acción o manera de conducta). (*People v. Benson* (1998) 18 Cal.4th 24.) Sin embargo, si el acusado fue provocado a declararse culpable en base entera o parcial a una promesa de que la declaración de culpabilidad resultaría en solamente una falla, la promesa puede ser cumplida por las cortes. (*Davis v. Woodford* (9th Cir. 2006) 446 F.3d 957, 960-963.)

¿Cuáles son las consecuencias de tener una o más fallas anteriores?

En general, la ley requiere penas aumentadas, con menos oportunidades para obtener créditos de buena conducta, si el acusado tiene una o más condenas por delitos “graves” o “violentos” en su expediente.

Penas aumentadas

- Una persona con una o más fallas anteriores no clasifica para la libertad provisional. (Código Penal § 667(c)(2).
- Una persona con una falla anterior (una persona en vía a la segunda falla) recibirá una doble pena al ser condenada por cualquier tipo de delito grave. (Código Penal § 667(e)(1).) La pena base y cualquier pena consecutiva se duplican. (*People v. Nguyen* (1999) 21 Cal.4th 197.) Si el delito grave actual lleva una pena de cadena perpetua indeterminada, la pena mínima se duplica. (Código Penal § 667(e)(1).)

- Según las leyes en vigor antes del 7 de noviembre de 2012, una persona con al menos dos fallas anteriores (una persona en vía a la tercera falla) podía recibir una pena mínima de 25 años a cadena perpetua, a pesar de que el delito actual no haya sido grave o violento. La pena mínima podía ser más de 25 años dependiendo de las circunstancias y la cantidad de las nueva condenas. Si el delito grave actual requería una pena de cadena perpetua indeterminada, la estancia mínima se triplicaba. (Código Penal antiguo § 667(e)(2).) Conforme a las nuevas leyes que entraron en vigor el 7 de noviembre 2012, una persona con al menos dos fallas anteriores puede recibir una pena de 25 años a cadena perpetua solo si el delito actual es violento o grave o si la persona tiene un delito actual o anterior que cae en la lista de la Propuesta 36 (véase la segunda página de esta carta). Sino, una persona con al menos dos fallas anteriores es sujeta a recibir una doble pena bajo las mismas reglas que se aplican a personas en vía a su segunda falla (Código Penal § 667(e)(2).)
- La Ley de Tres Fallas exige que se impongan penas consecutivas en algunos casos. Una persona con una o más fallas anteriores tiene que recibir penas consecutivas para cada una de los nuevos delitos a menos que los delitos hayan sido cometidos en la misma ocasión o hayan surgido de los mismos hechos operativos. La frase ‘cometidos en la misma ocasión’ se refiere a la proximidad temporal y espacial, aunque puede haber otros factores también. (Código Penal § 667(c)(6); *People v. Deloza* (1998) 18 Cal.4th 585; *People v. Hendrix* (2000) 24 Cal.4th 219; también véase *People v. Caspar* (2004) 33 Cal.4th 38 [La ley requería que se impusieran penas consecutivas para todos los delitos graves actuales aunque la corte había descartado todas las alegaciones de fallas con respecto a todas las condenas menos una].) También, se tiene que imponer penas consecutivas si hay condenas actuales por más de un delito grave serio o violento. (Código Penal § 667(c)(7).) Además, una pena de dos o tres pena puede ser consecutiva a cualquier otra pena que el acusado esté cumpliendo. (Código Penal §667(c)(8).)
- Aumentos de tiempo por razones de conducta y cualquier otro aumento de tiempo por razones de condenas anteriores no se duplican o triplican bajo las Leyes de Dos o Tres Fallas. (*People v. Dominguez* (1995) 38 Cal.App.4th 410, 424.)
- El mismo delito anterior puede contar como falla y servir para imponer un aumento de 5 años acuerdo al Código Penal § 667(a), si el delito actual es grave. (*People v. Ramirez* (1995) 33 Cal.App.4th 559; *People v. Dotson* (1997) 16 Cal.4th 547.) El mismo delito anterior puede contar como falla y servir para imponer un aumento de 1 año por tener una estancia anterior en la prisión acuerdo al Código Penal § 667.5(b). (*People v. Cressy* (1996) 47 Cal.App.4th 981.) De la misma manera, el mismo delito anterior puede contar como falla y ser elemento del delito actual (tal como posesión grave de una arma, robo menor con un delito anterior, o no inscribirse en el registro de ofensores sexuales). (*People v. Nobleton* (1995) 38 Cal.App.4th 76; *People v. White Eagle* (1996) 48 Cal.App.4th 1511; *People v. Garcia* (2001) 25 Cal.4th 744.)

Menos oportunidad para ganarse créditos de buena conducta

- Una persona cumpliendo una doble pena no puede ganarse más que un día de créditos de buena conducta por cada cinco días de tiempo real cumplido en la prisión (o sea, tiene que servir el “80%” de su pena). (Código Penal § 667(c)(5).) (Para mayor información sobre las medidas para reducir el hacinamiento penitenciario que permiten que algunas personas en su segunda falla ganen más créditos y permiten la libertad provisional anticipada para algunas personas,

véase las páginas 2-3 más arriba.) Antes de recibir su pena, una persona cumpliendo una doble pena puede ganarse créditos de buena conducta por el tiempo que haya pasado en la cárcel del condado; la tasa de créditos en este caso depende del lugar que se cometió el delito. Las personas que cometieron su delito actual antes del primero de octubre de 2011 pueden ganarse tiempo “terciado” (dos días de crédito de buena conducta por cada cuatro días reales cumplidos en la prisión). Las personas que cometieron su delito actual a partir del primero de octubre 2011 pueden ganarse “tiempo mediado” (un día de crédito de buena conducta por cada dos días cumplidos en la prisión). (Código Penal antiguo §§ 2933(c) y 4019.) Sin embargo, si la condena actual es por un delito grave, tantos los créditos anteriores a la pena como los créditos de la prisión no podrán superar el 15%. (Código Penal § 2933.2.) Si la condena actual es por asesinato, el acusado no puede ganar crédito de buena conducta ni antes ni después de recibir su pena. (Código Penal § 2933.1.)

- Una persona en vía a su tercera falla que esté cumpliendo una pena de cadena perpetua indeterminada no puede ganarse créditos de buena conducta o de trabajo en la prisión. (*In re Cervera* (2001) 24 Cal.4th 1073.) Antes de recibir su pena, una persona en vía a su tercera falla puede ganarse tiempo al mismo nivel que las personas cumpliendo doble penas (véase el párrafo anterior).

¿Si tengo fallas anteriores, tiene el juez el poder de darme una pena reducida?

Hay varias avenidas que permiten que un juez ejerza su discreción en su pena y decidir entre imponer o no imponer al acusado una pena menor a la pena completa bajo la Ley de Tres Fallas.

Anular un delito actual o un aumento

Hasta en un caso de dos o tres fallas, el juez puede reducir el castigo del acusado si anula el castigo de uno de los cargos actuales en el nombre de la justicia, conforme al Código Penal § 1385. También, las cortes pueden anular el castigo por ciertos tipos de conducta o aumentos innecesarios; este poder depende de si la regla teniendo que ver con el aumento, específicamente anula el poder general de anular castigos, establecido en § 1385. (Véase *People v. Bradley* (1998) 64 Cal.App.4th 386; *People v. Herrera* (1998) 67 Cal.App.4th 987.) Por ejemplo, las leyes dicen que el juez no puede anular un aumento de 5 años por un delito grave anterior (Código Penal § 667(a); véase Código Penal § 1385(b)) o algunos tipos de aumentos relacionados al uso de armas de fuego (Código Penal §§ 12022.5 y 12022.53). Sin embargo, muchos otros tipos de aumentos pueden ser anulados.

También, si el acusado está actualmente enfrentado un delito de drogas, el juez puede autorizar que se someta el juicio en retraso si el acusado tiene fallas anteriores; sin embargo, si el acusado no cumple el programa de rehabilitación de una manera satisfactoria, podría acabar siendo penado por los cargos de drogas y de la misma manera, las fallas. (*People v. Davis* (2000) 79 Cal.App.4th 251.) También, algunos acusados con fallas anteriores y cargos actuales relacionados a la posesión o transportación de drogas para el uso personal pueden clasificar para recibir libertad condicional y tratamiento bajo la Propuesta 36. (Código Penal § 1210.1(a) y (b).)

Reducir un delito “wobbler” a delito menor

En casos tratando de delitos “wobblers,” o sea delitos que pueden ser castigados como delitos

menores o delitos graves, el juez tiene el poder de declarar el delito un delito menor. (Código Penal § 17(b).) Las cortes retienen este poder hasta en casos donde el acusado ya tenga una o dos fallas anteriores; la decisión de la corte normalmente no cambiará durante el proceso apelativo a menos que la decisión haya sido irracional o arbitraria o si la corte llegó a la decisión en base a consideraciones no pertinentes a la pena del acusado particular (tal como un desprecio personal de la Ley de tres fallas en general). (*People v. Alvarez* (1997) 14 Cal.4th 968.) Si un delito “wobbler” es penado como delito menor, la Ley de dos o tres fallas no se aplicará a ese cargo porque aquella ley se aplica solamente cuando hay condenas de delitos graves.

Anular uno o más de los delitos anteriores

La ley de tres fallas no dismanteló el poder de los jueces bajo el Código Penal § 1385 de sostener o anular una condena anterior por un delito grave o violento si el juez cree que hacerlo sería en “el nombre de la justicia.” (*People v. Superior Court (Romero)* (1996) 13 Cal.4th 497, 504; también véase Código Penal § 667(f)(2), eff.11/7/2012/)

Al decidir si un delito anterior debería ser anulado en el nombre de la justicia, la corte tiene que determinar si el expediente del acusado y el delito actual acuerda con el “espíritu” de la Ley de Tres Fallas. Los factores que deberían considerarse incluyen el tipo de y las circunstancias de los delitos graves actuales y condenas anteriores de delitos graves y/o violentos, y los antecedentes, el carácter, y el futuro del acusado. (*People v. Williams* (1998) 17 Cal.4th 148, 161; *People v. Garcia* (1999) 20 Cal.4th 490.) Pruebas relevantes incluyen si los delitos anteriores provienen de un solo periodo de comportamiento aberrante, si el acusado cooperó con la policía, y si los antecedentes del acusado contienen violencia real o no. (*People v. Garcia* (1999) 20 Cal.4th 490, 503.) De la misma manera, delitos anteriores pueden ser correctamente anulados si son viejos, si el delito actual es menor y no violento, y si el acusado mantiene una forma de vivir estable. (Véase *In re Saldana* (1997) 57 Cal.App.4th 620, 624; *People v. Bishop* (1997) 56 Cal.App.4th 1245, 1248; véase también *People v. Cluff* (2001) 87 Cal.App.4th 991.) Delitos anteriores también deberían ser anulados cuando una o más de las fallas anteriores del acusado son muy relacionadas, específicamente cuando provienen de un solo incidente. Existe una prueba más específica en el Código Penal 654, que prohíbe múltiples castigos para una sola acción o si el acusado comete múltiples acciones en un transcurso de acciones indivisible. (*People v. Burgos* (2004) 117 Cal.App.4th 1209; *People v. Scott* (2009) 179 Cal.App.4th 920 [la corte tiene que determinar si los delitos provienen de un solo transcurso de acciones para determinar si puede anular una falla anterior]; véase también *People v. Finney* (2012) 204 Cal.App.4th 1034 [dos asaltos a la misma víctima con un espacio de 30 minutos entre los dos clasifica como dos fallas].)

La decisión del juez no cambiará durante el proceso apelativo siempre y cuando sea racional, no arbitraria, y sea guiada por procedimientos legales aplicables y pruebas relevantes. (Véase *People v. Benson* (1998) 18 Cal.4th 24, fn. 8; *People v. Carmony* (2004) 33 Cal.4th 367; véase también *People v. Thimmes* (2006) 41 Cal.App.4th 1207 [devolviendo el juicio a la corte original para una nueva audiencia *Romero* porque la corte había llegado al juicio en base al presumen inválida que el acusado había sido advertido de las consecuencias cuando anteriormente se declaró culpable].) Sin embargo, en algunas circunstancias, el juez puede sobrepasar su derecho a discreción si se niega a anular una falla anterior. (*People v. Cluff* (2001) 87 Cal.App.4th 991 [abuso del poder de negarse a anular una falla anterior donde el delito actual fue falta técnica de renovar su estatus en el registro de ofensores sexuales, los delitos anteriores provenían de un solo caso, y el acusado no había roto la ley desde aquel incidente]; *People v. Burgos* (2004) 117 Cal.App.4th 1209 [abuso del poder de negarse a anular una

falla anterior cuando dos de las fallas eran muy conectadas].) En otros casos, puede ser un abuso de poder anular una falla si el delito actual del acusado y el expediente de delitos anteriores son tan ofensivos que el acusado cumple el “espíritu” de la Ley de tres fallas. (*People v. Williams* (1998) 17 Cal.4th 148.)

¿En alguna circunstancia puede una pena de tres fallas ser considerada como castigo cruel e inusual?

La Octava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos prohíbe castigos crueles o inusuales. Varias cortes han determinado que las penas bajo la Ley de Tres Fallas son constitucionales, hasta en casos en los cuales el delito actual del acusado era muy menor y los delitos anteriores eran muy antiguos, cometidos en una breve juega de crimen, y/o no violentos. En tales casos, las cortes determinaron que las penas a cadena perpetua no eran “totalmente desproporcionadas” a las acciones del acusado porque fueron dictadas en base a antecedentes de delitos repetidos y porque los legisladores de California tenían una base razonable para creer que la Ley de Tres Fallas protegería la seguridad pública y disuadiría reincidencia de delitos. (Véase, e.g. *Lockyer v. Andrade* (2003) 538 U.S. 63 [los delitos actuales eran robo menor con delitos anteriores y las fallas eran tres robos con fractura]; *Ewing v. California* (2003) 538 U.S. 11 [delito actual era gran robo y las fallas eran tres robos con fractura y un robo cometido durante un breve periodo de tiempo]; *People v. Cooper* (1996) 43 Cal.App.4th 815, 820 [ex-delincuente en posesión de un arma de fuego con dos robos anteriores que ocurrieron más de 10 años anteriormente]; *People v. Cartwright* (1995) 39 Cal.App.4th 1123, 1134-1137; *Rios v. Garcia*, 390 F.3d 1082, 1086 (9th Cir.2004) [robo menor con un delito anterior y dos condenas proviniendo de dos robos anteriores]; *Taylor v. Lewis* (2006) 460 F.3d 1093; 460 F.3d at 1101-02 [posesión de cocaína con delitos anteriores involucrando violencia]; *Nunes v. Ramirez-Palmer*, 485 F.3d 432, 439 (9th Cir.2007) [robo menor con delito anterior y el acusado tenía antecedentes penales extensos y graves]; *People v. Nichols* (2009) 176 Cal.App.4th 428, 435-436 [no inscribirse en el registro de ofensores sexuales hizo que el acusado no clasificara para vigilancia policiaca].)

Sin embargo, algunos prisioneros han podido anular sus penas bajo la Ley de Tres Fallas por medio de las cortes. En *Banyard v. Duncan* (C.D. Cal. 2004) 342 F.Supp.2d 865, una corte federal de nivel de distrito anuló una pena bajo la Ley de Tres Fallas a cadena perpetua por posesión de una cantidad particular de cocaína con condenas anteriores por un “robo” que objetivamente no fue violento y un asalto proviniendo de combate mutuo. En *Ramirez v. Castro* (9th Cir. 2004) 365 F.3d 755, 772, un preso convenció a la corte apelativa del noveno circuito que su pena de 25 años a cadena perpetua por robo menor con un delito anterior en el cual sus dos fallas anteriores de robo realmente eran casos no violentos de hurto, era castigo cruel e inusual. En *Reyes v. Brown* (9th Cir. 2005) 399 F.3d 964, la misma corte mandó que un caso fuera juzgado de nuevo, indicando que una pena a cadena perpetua podría ser inconstitucional por razón de perjurio (cometiendo una representación engañosa en una solicitud al departamento de automóviles) si las fallas anteriores del acusado no involucraron violencia. También, en *People v. Carmony* (2005) 127 Cal.App.4th 1066, una corte apelativa estatal declaró que una pena a cadena perpetua por falta técnica de renovar su información en el registro de ofensores sexuales (cuando nada acerca de la información anterior había cambiado) era castigo cruel e inusual; los delitos anteriores del acusado que contaron como fallas eran antiguos y no relacionados al delito actual y el delito actual no demostraba una amenaza a la seguridad pública. La corte apelativa del noveno circuito también determinó que una pena a cadena perpetua por falta de parte del acusado de

renovar su registro era cruel e inusual, aunque el acusado tenía antecedentes criminales extensos. (*Gonzalez v. Duncan* (9th Cir. 2008) 551 F.3d 875.) Sin embargo, la Corte Suprema de California no cambió una pena a cadena perpetua para un ofensor sexual que intencionadamente no cumplió los requisitos para inscribirse en el registro de ofensores sexuales (*In re Coley* (2012) 55 Cal.4th 524.)

¿Cómo puedo evitar o desafiar una pena de tres fallas?

Si clasifica para solicitar una nueva pena bajo la Propuesta 36, por favor vea la información que se encuentra en las páginas 4 a 6 de esta carta para ver cómo proceder con este trámite.

Aunque no clasifique para solicitar una nueva pena bajo la Propuesta 36, hay otras avenidas para evitar o desafiar una pena de tres fallas. Estas incluyen:

- durante la audiencia de pena, pedir a la corte que anule uno o más de los cargos actuales o delitos anteriores y/o someter una petición que afirme que una pena de tres fallas sería castigo cruel e inusual. Si está actualmente enfrentando cargos criminales y una pena de tres fallas, debería discutir este asunto con su abogado defensor.
- desafiar la pena por medio de una apelación directa. Si actualmente está en el proceso de apelar su caso criminal, debería discutir estos asuntos con su abogado apelativo.
- desafiar la pena por medio de una petición para hábeas corpus presentada ante una corte estatal, si su problema involucra pruebas no presentadas en los procedimientos del juicio original o por otra razón no fueron presentadas por medio de una apelación directa.
- después de que se haya presentado el asunto ante todos los niveles del sistema judicial de California, desafiar la pena en una petición para hábeas corpus ante una corte federal.

La facultad de derecho de la universidad de Stanford tiene un proyecto sobre la Ley de Tres Fallas. El proyecto representa a personas acusadas bajo aquella ley por delitos menores, delitos graves no violentos, en todas las etapas del proceso criminal: durante el juicio, durante el proceso apelativos, y en procedimientos de hábeas corpus a nivel estatal y federal. Presos que estén interesados en los servicios del proyecto deben escribir para pedir un cuestionario; no envíe expedientes legales, transcripciones u otros documentos a menos que se los pidan. La dirección es:

Stanford Three Strikes Project
Re: Potential Client
Mills Legal Clinic at Stanford Law School
559 Nathan Abbott Way
Stanford, California 94305-8610.

Sumado a esto, mayor información sobre cómo llenar una apelación directa, una petición de hábeas estatal, o una petición de hábeas federal, inclusive los requisitos de procedimiento y los plazos, está disponible en paquetes de auto-ayuda que se pueden pedir del Prison Law Office. También hay información sobre estos tipos de acciones legales en *The California State Prisoners Handbook* (cuarta edición 2008 y 2011 Suplemento). El *Handbook* debería estar disponible en las bibliotecas legales de

su prisión.